

Proceso: SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicado: 680014003001-2022-00611-00
Demandante: MARGARITA VILLAMIZAR
Apoderado: FABIAN RICARDO SALAMANCA MANTILLA
Demandados: GERARDO LIZARAZO DUARTE

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 21 de noviembre de 2022. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho la presente solicitud de requerimiento extraprocésal instaurada por MARGARITA VILLAMIZAR, en representación de sus hijos menores de edad y a través de apoderado judicial, contra GERARDO LIZARAZO DUARTE, la cual y en aras de evitar un trámite que conlleve a una decisión desfavorable a la demandante, para un mejor proveer se hace necesario requerirla atendiendo que la petición que hace es de un requerimiento y no para constituir una prueba extraprocésal, porque si se tiene en cuenta, existe un acta de Conciliación la cual tiene fuerza vinculante y obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas.

Ahora bien, de los hechos narrados, para el despacho no existe claridad acerca de la viabilidad de acceder al requerimiento elevado, pues solamente se manifiesta sobre la existencia del acta de conciliación y de lo que se comprometió el señor Gerardo Lizarazo. Por tal motivo, se requiere a la demandante para que precise los siguientes puntos:

- a.- Si se ha intentado o realizado alguna diligencia ante la entidad CASUR y si cuenta con la constancia de la negativa para no continuar efectuándose con los descuentos pactados en acuerdo conciliatorio por el señor GERARDO LIZARAZO DUARTE.
- b.- Si ha iniciado alguna acción contra la entidad –en caso de que haya sido renuente en continuar con los descuentos que se le venían efectuando al señor GERARDO LIZARAZO DUARTE-.
- c.- Si se ha intentado otra conciliación extrajudicial como se realizó anteriormente.

Por tanto, se requiere a la demandante, en aras de evitar un trámite que no conlleve a que las pretensiones sean concedidas, acredite las circunstancias antes señaladas, aportando las respectivas diligencias donde se demuestre la negativa de la entidad de no seguir con los descuentos del señor LIZARAZO DUARTE.

Para lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días para que se aclare y aporte prueba de lo requerido, so pena de rechazar la solicitud.

NOTIFIQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591dbba97c58f5af77f84ffe57f4d0549306c2670ec8757509a480083cf7897d**

Documento generado en 15/12/2022 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>